



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA No. 74

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

Proceso: 76001 33 33 006 2021 00159 00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Jhon Díaz Monsalve y otros

Demandado: Distrito de Santiago de Cali

Llamada en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Conforme a lo ordenado a través de auto de sustanciación No. 528 de fecha 12 de junio de 2024 y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y seis minutos de la mañana (09:06 a.m.) se da apertura formal a la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro en la audiencia:

Juez: **JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**

Ministerio Público: No se hizo presente

Demandante: No se hizo presente
Apoderada: Leidy Dahiana Ospina Ossa
Cédula de ciudadanía: 1.094.898.266
Tarjeta profesional: 307.485 del C.S. de la J.
Correo electrónico: dahiana65397@hotmail.com

Demandado: **Distrito Especial de Santiago de Cali**
Representante Legal: No se hizo presente
Apoderado: Cristóbal Martínez García
Cédula de ciudadanía: 16.698.468
Tarjeta profesional: 52.339 del C.S. de la J.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

cristobal.martinez@cali.gov.co
crismarti1964@hotmail.com

Llamada en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia
Representante Legal:	No se hizo presente
Apoderado:	Gustavo Alberto Herrera Ávila
Cédula de ciudadanía:	19.395.114
Tarjeta profesional:	39.116 del C.S. de la J.
Correos electrónicos:	notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co

Apoderado Sustituto:	David Leonardo Gómez Delgado
Cédula de ciudadanía:	1.083.812.860
Tarjeta profesional:	311.525 del C.S. de la J.
Correo electrónico:	davidgomez081090@gmail.com

Se deja constancia que la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho no se ha hecho presente, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

De conformidad con un memorial allegado antes de la diligencia, el Despacho procede a reconocer personería.

Auto de Sustanciación No. 630

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplía y suficiente al abogado David Leonardo Gómez Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.083.812.860 y tarjeta profesional No. 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de sustitución de poder visible en el índice 82 del aplicativo SAMAI.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

1. RECAUDO DE PRUEBAS:

En las sesiones de la audiencia de pruebas llevadas a cabo los días 12 de mayo de 2023¹ y 06 de octubre de 2023² fueron recaudadas las pruebas decretadas en el marco de la audiencia inicial surtida el 06 de septiembre de 2022.³

Solo estaba pendiente por recaudar la prueba decretada a instancia de la parte demandante, consistente en la realización de una valoración por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca al señor Jhon Díaz Monsalve, sin embargo, respecto de la misma fue decretado el desistimiento tácito a través del auto interlocutorio No. 1081 del 21 de noviembre de 2023⁴ el cual se encuentra en firme.

Así las cosas, ha agotado el Despacho la etapa del recaudo de las pruebas.

2. CONTROL DE LEGALIDAD.

Agotada la etapa probatoria, el Despacho pone de presente a las partes que es la oportunidad para alegar la existencia de algún vicio procesal acaecido desde la finalización de la audiencia inicial y hasta este momento, ante lo cual respondieron los apoderados de las partes que no advierten vicio de ilegalidad alguno, y comoquiera que el suscrito Juez tampoco advierte vicios o irregularidades que afecten la actuación cumplida y que impidan continuar con el trámite procesal (artículo 207 de la Ley 1437 de 2011), profiere el siguiente:

Auto de Sustanciación No. 631

Declarar saneada toda la actuación hasta aquí surtida.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Auto de Sustanciación No. 632

En los términos del artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011 y dado que no se considera necesario citar a la audiencia de alegaciones y juzgamiento en el sub lite, se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito, advirtiéndose que durante el mismo término la señora Procuradora Judicial I delegada ante este Despacho podrá presentar concepto si a bien lo tiene, al tenor del aparte final de la citada norma.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

¹ Aplicativo SAMAI. Índice 55.

² Ibidem. Índice 68.

³ Ibidem. Índice 36.

⁴ Ibidem. Índice 69.

4. CIERRE DE LA AUDIENCIA.

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la diligencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las nueve y dieciocho minutos de la mañana (09:18 a.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>